

PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN, AUDITORÍA Y CERTIFICACIÓN AMBIENTAL-PAACA.

GUÍA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL.

La presente guía, tiene como objeto ser una herramienta de apoyo, dirigida a los establecimientos interesados en obtener un **Certificado de Autorregulación Ambiental**, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora en materia de Autorregulación, Auditoría y Certificación Ambiental (*Reglamento*) y los Lineamientos del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora en materia de Autorregulación, Auditoría y Certificación Ambiental (*Lineamientos*).

En el proceso de **Autorregulación Ambiental**, los establecimientos de competencia estatal convienen con la Procuraduría, el compromiso de superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ecológica, mejorando su desempeño ambiental, reduciendo sus emisiones por debajo de los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas, en las normas o criterios ecológicos del Estado o bien cumplir con parámetros internacionales de aspectos que no se encuentren regulados en el país, así también, aplicando acciones que puedan tener incidencia en el ambiente o los recursos naturales.

Requisitos de Inscripción:

Los establecimientos interesados en ingresar al proceso de Autorregulación Ambiental deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 43 del *Reglamento* y la Sección segunda de los *Lineamientos*, mediante la presentación de la siguiente documentación impresa en la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora:

- I. Solicitud por escrito para registro de forma voluntaria de un proceso de autorregulación con la Procuraduría, firmada por el representante legal (Formato libre).
- II. Copia de Identificación oficial de quien promueve, en su caso, credencial de elector y acta de nacimiento para persona física o copia de acta constitutiva y poder del representante legal para persona moral, en ambos casos se deberá presentar original o copia certificada para cotejo.
- III. Proyecto de Autorregulación. - Este Proyecto será elaborado por el establecimiento y contendrá la descripción detallada, objetiva y completa del proyecto mediante el cual se compromete a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ecológica, mejorando su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia, que considere al menos:
 - a. **Nombre del proyecto.** - Deberá señalar la información clara y resumida que describa la actividad de autorregulación que se va a desarrollar, definiendo la materia ambiental y el parámetro de referencia.
 - b. **Ubicación del proyecto.** - Deberá señalar calle, número exterior e interior, colonia, localidad o población, municipio, código postal.

PROGRAMA DE AUTOREGULACIÓN, AUDITORÍA Y CERTIFICACIÓN AMBIENTAL-PAACA.

c. **Normas Oficiales Mexicanas y/o normas o criterios ecológicos del Estado de Sonora, y/o parámetros o estándares internacionales** de aspectos que no se encuentren regulados en el país, sobre los cuales se **autorregulará el establecimiento**, debiendo presentar de manera impresa o digital el criterio de valoración o referencia.

d. **Parámetros técnicos.** - Deberá indicar el o los parámetros técnicos a considerar, dependiendo de la materia, siendo los siguientes, de acuerdo a la Sección segunda, numeral 3 de los *Lineamientos*:

MATERIA	PARÁMETRO TÉCNICO
Aire	- Declaración del compromiso para controlar y reducir las emisiones contaminantes a la atmósfera, fugitivas y controladas, provenientes de olores, compuestos orgánicos volátiles, sustancias agotadoras de la capa de ozono y gases efecto invernadero, entre otros; - Implementar las acciones de control y reducción declaradas; y - Evaluar y mejorar continuamente las acciones o medidas establecidas para el control de sus emisiones contaminantes a la atmósfera.
Ruido	- Declaración del compromiso para controlar y reducir las emisiones contaminantes por la emisión de ruido perimetral; - Implementar las acciones de control y reducción de sus emisiones contaminantes por ruido perimetral; y - Evaluar y mejorar continuamente las acciones o medidas establecidas para el control de sus emisiones por ruido perimetral.
Agua	- Declaración del compromiso para controlar y reducir el consumo de agua y el volumen de descarga de aguas residuales; - Implementar las acciones de control y reducción del consumo de agua y del volumen de descarga de aguas residuales, que evidencian beneficios ambientales (disminución en consumo, ahorro de agua, reúso, reciclamiento y/o descarga cero); y - Evaluar y mejorar continuamente las acciones o medidas establecidas para controlar y reducir el consumo de agua, así como el volumen de descarga de aguas residuales.
Suelo y subsuelo	- Declaración del compromiso para prevenir y controlar la contaminación del suelo y subsuelo; - Implementar las acciones de prevención y control de la contaminación del suelo y subsuelo; y - Evaluar y mejorar continuamente las acciones o medidas establecidas para prevenir y controlar la contaminación del suelo y subsuelo.
Residuos	- Declaración del compromiso para controlar y minimizar la generación de residuos; - Implementar las acciones de control y minimización de la generación de residuos;

PROGRAMA DE AUTOREGULACIÓN, AUDITORÍA Y CERTIFICACIÓN AMBIENTAL-PAACA.

	III. Evaluar y mejorar continuamente las acciones o medidas para minimizar y controlar la generación de residuos; y IV. Evidenciar el manejo adecuado de sus residuos por los responsables de su uso, reciclado, tratamiento o disposición.
Energía	I. Declaración del compromiso para la disminución del consumo de energía eléctrica y al consumo de combustibles; II. Identificar, a nivel de área, las pérdidas energéticas por distribución y uso; III. En su caso, implementar medidas para eliminar, mitigar y/o controlar las pérdidas energéticas; IV. Identificar la eficiencia energética propia de los equipos; y V. Evidenciar la disminución del consumo de energía eléctrica (kWh) y consumo de combustibles (litros, kilogramos o giga Joules).
Recursos naturales, vida silvestre y recursos forestales	I. Declaración del compromiso para el manejo sustentable de los recursos naturales, vida silvestre y/o recursos forestales; II. Implementar las acciones de control y protección de recursos naturales, vida silvestre y/o recursos forestales; y III. Evaluar y mejorar continuamente las acciones o medidas establecidas para proteger y controlar los recursos naturales, vida silvestre y/o recursos forestales.
Riesgo ambiental y emergencias ambientales	I. Declaración del compromiso para la administración del riesgo ambiental; II. Implementar las acciones declaradas para la administración del riesgo ambiental; y III. Evaluar y mejorar continuamente las acciones o medidas establecidas en la administración del riesgo ambiental.
Gestión ambiental	I. Contar con un sistema de gestión o administración ambiental; II. El sistema se encuentra funcionando integralmente y en mejora continua; III. El sistema está vigente y alineado con las condiciones actuales del Establecimiento; y IV. Si el sistema está certificado, esta certificación abarca toda la operación y procesos del Establecimiento.

e. Metodología para la implementación del proyecto de autorregulación. - Deberá señalar los procedimientos, tecnologías o actividades que favorecerán la reducción de generación de contaminantes normados, tanto por debajo de los máximos permisibles vigentes como del nivel actual de concentración o de emisión que tiene el establecimiento. Deberá describir las materias primas e insumos y la maquinaria y equipos, que intervendrán en el proceso.

f. Resultados esperados del proyecto de autorregulación. - Deberá describir los resultados, pudiendo ser indicadores porcentuales, valores de reducción según las unidades en las que se exprese el máximo permisible o los volúmenes de emisión o generación anual que se logrará reducir por año, siempre que las concentraciones emitidas estén por debajo del máximo permisible del parámetro de interés.

PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN, AUDITORÍA Y CERTIFICACIÓN AMBIENTAL-PAACA.

Cuando el o los parámetros de interés de reducción se encuentren normados junto con otros en una norma, se deberá cumplir con los máximos permisibles para todos ellos.

En las actividades relacionadas con la cuantificación de concentraciones de contaminantes, se dará prioridad a utilizar procedimientos o metodologías desarrolladas por empresas o laboratorios acreditados ante la entidad mexicana de acreditación u otras entidades formales de acreditación internacionales. En caso de no existir laboratorios acreditados en los parámetros de interés, quien realice las mediciones o cuantificaciones necesarias para el proyecto, deberá presentar evidencia de contar con un sistema de calidad implementado.

g. Programa calendarizado de las actividades. - Deberá indicar las etapas, actividades y tiempos de ejecución de cada una, hasta la culminación del proyecto, considerando la generación de informes ante la PROAES.

h. Inversión estimada para el desarrollo del proyecto.

IV. En el caso de procesos de autorregulación, la evaluación técnica y económica de las oportunidades factibles de mejora por aplicar, definiendo los beneficios ambientales y su indicador, así como los económicos en su caso.

Información adicional

Los involucrados en un proceso de autorregulación son: el Establecimiento y la Procuraduría. Se deberá mencionar al responsable del proyecto, cargo y área a la que pertenece; así como, los demás involucrados que pudieran participar en el desarrollo del proyecto.

Seguimiento del proceso

Dentro del término de quince días hábiles a partir de la entrega de la Solicitud de registro al proceso de Autorregulación y documentación anexa que establece el Reglamento, la Procuraduría informará al establecimiento la aceptación, o bien las observaciones o modificaciones para el desarrollo de las actividades, otorgando un plazo de diez días hábiles para atender las observaciones, según lo establecido en el Artículo 44 del Reglamento.

La Procuraduría dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de las observaciones o aclaraciones, emitirá la aceptación o negativa del registro del proceso de autorregulación, fundando y motivando su resolución.

En caso de no atenderse las observaciones en el plazo señalado se desechará el trámite. El establecimiento podrá iniciar de nuevo la solicitud de registro del proyecto en cualquier momento.

La Procuraduría y el establecimiento suscribirán, en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la aceptación del proyecto respectivo, un convenio de autorregulación en el que se señalarán los compromisos de este último para llevar a cabo dicho proyecto. Artículo 45 del Reglamento.

Cualquier modificación a la metodología propuesta por el establecimiento, deberá someterse a consideración de la Procuraduría, fundamentando las razones de los cambios y justificando que los

PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN, AUDITORÍA Y CERTIFICACIÓN AMBIENTAL-PAACA.

resultados se mantendrán dentro de los propósitos de un proceso de autorregulación. Artículo 46 de Reglamento.

Ejecución del programa calendarizado.

A partir de la firma del convenio respectivo, dará inicio el programa calendarizado de actividades propuesto por el establecimiento, obligándose a lo siguiente:

- I. Establecer y conservar las condiciones que le permitan reducir sus emisiones contaminantes por debajo de los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y/o las normas o criterios ecológicos para el Estado de Sonora, y/o bien cumplir con parámetros internacionales de aspectos que no se encuentren regulados en el país;
- II. Lograr en los plazos señalados en el proceso de autorregulación, los resultados proyectados y cuantificarlos con base en los indicadores propuestos; proyectados y cuantificarlos con base en los indicadores propuestos;
- III. Permitir el acceso al personal de la Procuraduría para constatar la información inherente y derivada del proceso de autorregulación, la realización de acciones, así como el avance de las mismas; y
- IV. En caso de detectarse situaciones de riesgo o contaminación ambiental, informar oportunamente por escrito a la Procuraduría y realizar las acciones que ésta dicte para controlar, minimizar, eliminar y en su caso restaurar el daño o daños ambientales generados.

Supervisión.

La Procuraduría a través de su personal podrá supervisar el desarrollo y cumplimiento de las actividades de autorregulación acordadas, mediante visita de supervisión en las instalaciones del establecimiento. Artículo 49 del Reglamento.

Conclusión de Actividades.

Concluidas las actividades del proyecto de autorregulación, el establecimiento deberá presentar a la Procuraduría en un plazo máximo de 10 días hábiles un informe de cumplimiento del convenio. Artículo 50 del Reglamento.

La Procuraduría podrá constatar mediante visita de supervisión revisión las evidencias del cumplimiento íntegro al convenio, en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha de presentación del informe de cumplimiento.

Informe de Cumplimiento.

El informe de cumplimiento deberá considerar lo siguiente:

- I. El cumplimiento de la legislación y normatividad ambiental aplicable vigente en la o las materias relativas al proyecto de autorregulación; y
- II. El cumplimiento de las actividades del convenio de autorregulación acordado con la Procuraduría.

PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN, AUDITORÍA Y CERTIFICACIÓN AMBIENTAL-PAACA.

Aclaraciones, ampliaciones al informe o evidencias adicionales.

En caso de que la Procuraduría requiera de aclaraciones, ampliaciones al informe o evidencias adicionales, derivado del análisis del informe o de la visita de supervisión, las hará saber al establecimiento en un plazo no mayor a 20 días hábiles a partir de la fecha de presentación del informe de cumplimiento, otorgando cinco días hábiles al establecimiento para atender las observaciones. Artículo 52 del Reglamento.

En caso de no atenderse las observaciones por el establecimiento en el plazo señalado, se desechará el trámite de registro de proceso de autorregulación.

Resolución del Informe de Cumplimiento.

La Procuraduría emitirá resolución sobre el informe de cumplimiento del convenio de autorregulación en un plazo no mayor a 40 días hábiles posteriores a la fecha de presentación del informe de cumplimiento, pudiendo:

- I. No aprobar el informe de cumplimiento, en cuyo caso la Procuraduría deberá de motivar y fundamentar su resolución; y
- II. Aprobará el informe de cumplimiento y otorgará un **Certificado de Autorregulación Ambiental**, señalando que el establecimiento logró la reducción de emisiones establecidas en el Convenio de Autorregulación respectivo. Artículo 53 del Reglamento.

Referencias

Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora en materia de Autorregulación, Auditoría y Certificación Ambiental, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el 24 de junio del 2021.

Lineamientos del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora en materia de Autorregulación, Auditoría y Certificación Ambiental, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el 26 de octubre del 2023.